



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 224/24

EXPEDIENTE N° 15-11855/21

Buenos Aires, 16 de febrero de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "AUCATEK S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 109/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 1.311/22 se aprobó la contratación Directa N° 89/22, a efectos de contratar la adquisición, instalación, puesta en servicio, calibración, programación y capacitación de un sistema de control de accesos para diversos depósitos de la Dirección General de Tecnología, cfr. fs. 491-492.

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 109/2022 (fs. 502), notificada el 27 de abril de 2022, cuyo vencimiento operó el 10/6/2022 (fs. 522).

Que a fs. 539 luce el remito de fecha 9 de junio de 2022, por la instalación y entrega de los equipos, en el cual consta la conformidad de fecha 10/6/2022, dentro del periodo establecido en el P.B.C. (fs. 503/521).

Que a fs. 529/530 y 532/537, constan los reclamos realizados vía comunicación electrónica por el Departamento de Insumos y Equipamientos de la D.G.T., de fechas 06/02/23, 15/02/23, 09/02/23, 31/03/23, 21/04/23 y

USO OFICIAL



26/04/23 en concepto de dos equipos de control de acceso instalados en los edificios de Cerrito 536 2° piso y Comodoro Py 2002 PB, los cuales presentan fallas, sin obtener respuesta alguna por parte de la firma.

Que los reclamos fueron realizados dentro del periodo de garantía según lo establecido en el artículo 19° del P.B.C. (fs. 511) el que versa "*La garantía de la prestación tendrá un plazo mínimo de dos (12) meses, salvo que en anexo a las presentes cláusulas se establezca uno mayor, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva...*" y teniendo en cuenta el Artículo 140 del reglamento de contrataciones vigente "*VICIOS OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan durante el plazo de UN (1) año para los caso de bienes muebles...*".

Que a fs. 527 obra la Nota de Ingreso N° 94/22 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, mediante un pagaré.

Que a fs. 544/547 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos informando que: "*...deberán calcularse las multas, con motivo del incumplimiento del plazo de solución en el marco de la garantía de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIII (19°) del Anexo a las cláusulas Particulares.*"

Que atento a lo allí dictaminado, se procedió a realizar un nuevo cálculo, adicionando a lo previamente computado, teniendo en cuenta que al día 6/12/2023 aun no fuera subsanado lo reclamado, la multa





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 224/24

EXPEDIENTE N° 15-11855/21

correspondiente a la demora en la reparación o cambio fuera de termino prevista en el Pto. XII (Art 17°, fs. 515) - Penalidades- del anexo a las cláusulas particulares la que dispone "La demora en la reparación que sobrepase los plazos estipulados en el presente pliego será pasible de una multa del 0,5% del valor del renglón por cada 24 horas de demora en la resolución fuera del termino estipulado", que dicho cálculo arroja un total de 83 días de demora desde el primer reclamo el 6/2/23 hasta la finalización de la garantía lo que arroja un importe superior al de pesos doscientos siete mil ciento cincuenta \$207.150.- alcanzando el 15% del valor del renglón, el cual se ajusta a lo prescripto en el art. 152 inc. 6 del Reglamento de Contrataciones, obrante a fs. 549.

USO OFICIAL

Que por todo lo expuesto corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "AUCATEK S.R.L." mediante Orden de compra 109/22, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos veinticinco mil ciento nueve con nueve centavos (\$25.109,09), en concepto de dos equipos no reemplazados. Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y, 152 ap. 1 y párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, teniendo en cuenta el detalle de fs. 549.

Que a fs. 550, con fecha 6 de diciembre de 2023 vía comunicación electrónica la Jefa del Área de Insumos y Equipamiento, Sra. Paula Roldan informa que no se generó ningún gasto o nueva contratación para el cambio o reemplazo de los equipos que nos ocupan.



Asimismo corresponde perseguir el reintegro de los fondos erogados a la firma por los dos equipos no reemplazados por la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil noventa con noventa y un centavos (\$251.090,91).- según detalle de fs. 549.

Que a fs. ~~465~~ obra una nueva intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

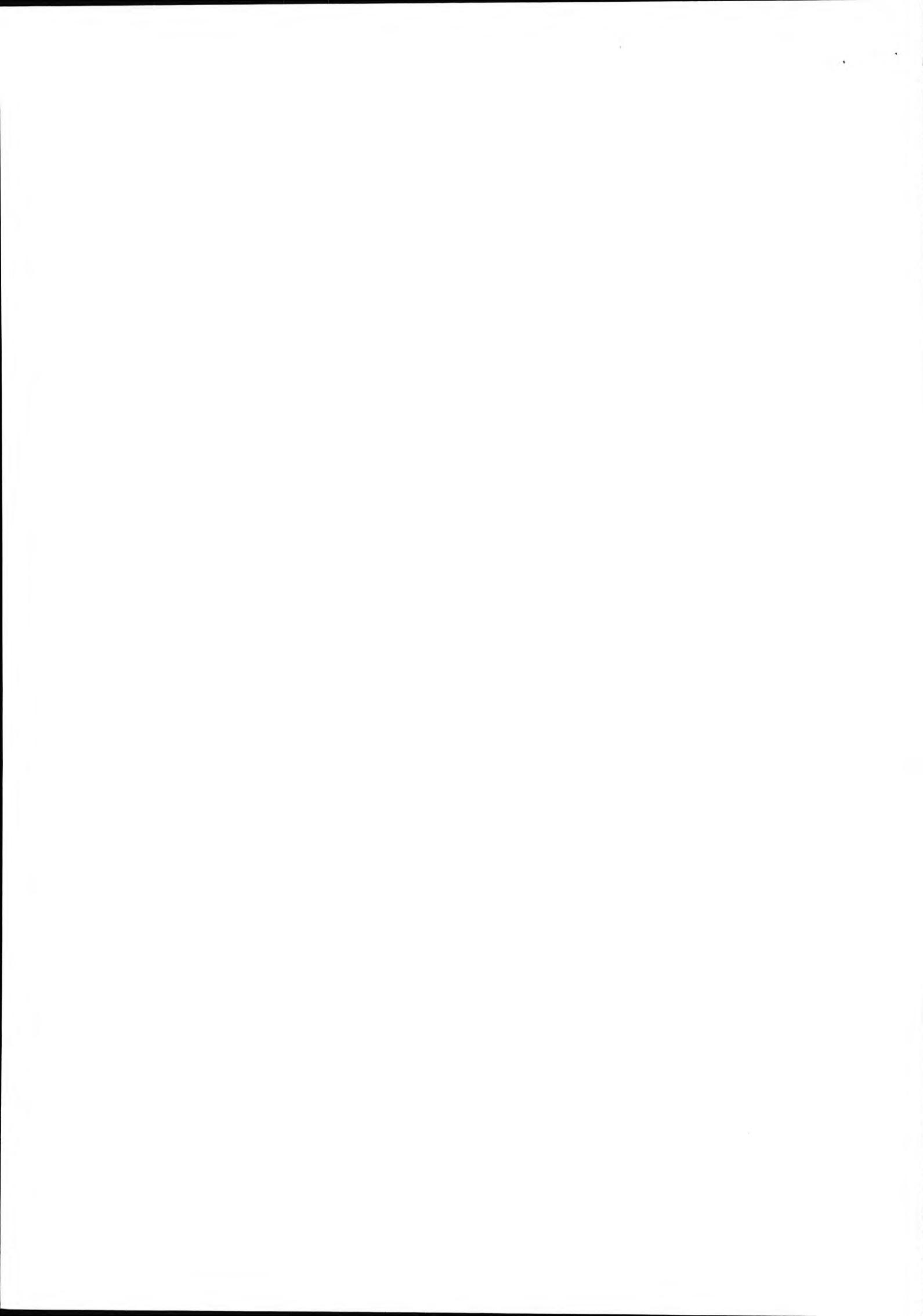
Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Aplicar una multa correspondiente al 15% del valor del contrato, por la suma de pesos doscientos siete mil ciento cincuenta (\$207.150), atento a lo prescripto en el artículo 17 de P.B.C.

2°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "AUCATEK S.R.L." mediante Orden de compra 109/22, atento a lo establecido en el art 152 inc. 6 del Reglamento de Contrataciones vigente, en virtud de alcanzar un impore acumulado, por la aplicación de multas, equivalente al 15% del monto total del contrato.

3°) Establecer la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos veinticinco mil ciento nueve con nueve centavos (\$25.109,09),





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 224/24

EXPEDIENTE N° 15-11855/21

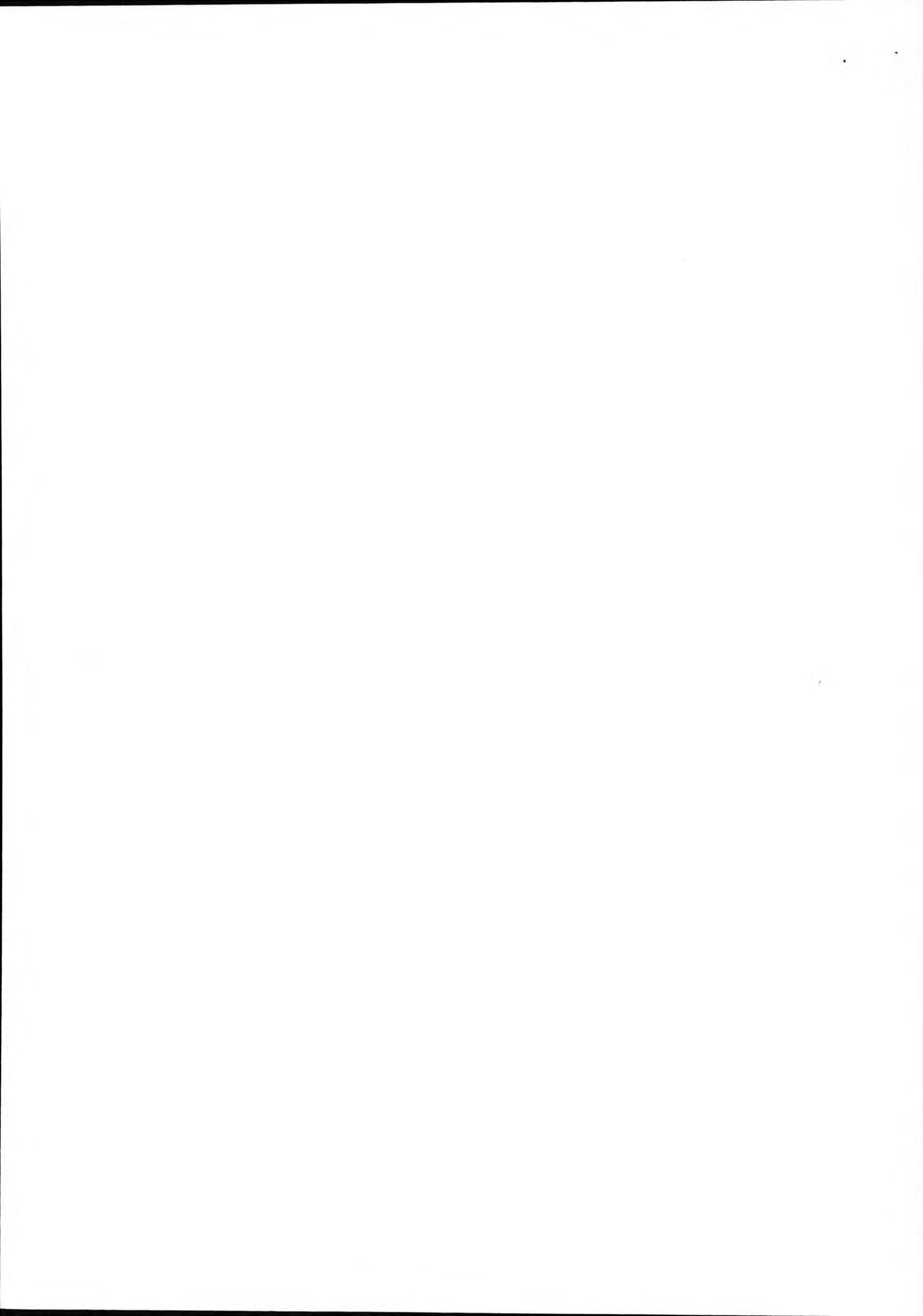
en concepto de dos equipos no reemplazados. Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y, 152 ap. 1 y párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente

4°) Disponer el reintegro, del importe abonado por los dos equipos no reemplazados por la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil noventa con noventa y un centavos (\$251.090,91).-

5°) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología, que deberá intimar a la firma a retirar los equipos defectuosos.

6°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos, impuestos en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la ejecución del pagare presentado en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual

USO OFICIAL



ejecución.

7°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Tecnología, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Control de Recursos, División Técnica y al Departamento de Contaduría- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB/ez



Dr. FEDERICO A. VINCENT  
SUB ADMINISTRADOR GENERAL  
PODER JUDICIAL DE LA NACION

